



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe N° 081-2022-OyMI-GTI/MPP, de fecha 23 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Organización y Métodos de Información; Informe N° 011-2022-OI-GTySI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Informática; Informe N° 088-2022-OyM-GTySI/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, sobre PROPUESTA DE DIRECTIVA QUE NORMA Y HABILITA EL USO DEL CERTIFICADO DIGITAL Y FIRMAS DIGITALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, emitido por Oficina de Organización y Métodos de Información; Informe N° 839-2022-GAJ/MPP, de fecha 16 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (El subrayado y énfasis es nuestro);

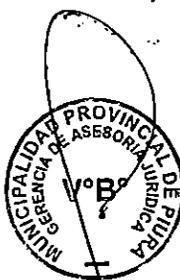
Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, asimismo el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, norma lo concerniente a las normas municipales, estableciendo: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal". Del mismo modo, el artículo 20° de la norma señalada, regula como una de las atribuciones del Alcalde, "El dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, en relación a su objeto, ámbito de aplicación, firma digital, señala:

"(...) Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Entiéndase por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2022

Artículo 2°.- *Ámbito de aplicación*

La presente ley se aplica a aquellas firmas electrónicas que, puestas sobre un mensaje de datos o añadidas o asociadas lógicamente a los mismos, puedan vincular e identificar al firmante, así como garantizar la autenticación e integridad de los documentos electrónicos. DE LA FIRMA DIGITAL;

Artículo 3°.- *Firma digital*

La firma digital es aquella firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada”;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado Moderno, Descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, cuyo objeto, utilización de las firmas digitales, es:

“(…) Artículo 1°.- Del objeto

El objeto de la presente norma es regular, para los sectores público y privado, la utilización de las firmas digitales y el régimen de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, que comprende la acreditación y supervisión de las Entidades de Certificación, las Entidades de Registro o Verificación, y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido; de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, en adelante la Ley. Reconociendo la variedad de modalidades de firmas electrónicas, la diversidad de garantías que ofrecen, los diversos niveles de seguridad y la heterogeneidad de las necesidades de sus potenciales usuarios, la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica no excluye ninguna modalidad, ni combinación de modalidades de firmas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley;

Artículo 2°.- *De la utilización de las firmas digitales*

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento no restringen la utilización de las firmas digitales generadas fuera de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, las cuales serán válidas en consideración a los pactos o convenios que acuerden las partes;

Artículo 9°.- *Del suscriptor*

Dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la responsabilidad sobre los efectos jurídicos generados por la utilización de una firma digital corresponde al titular del certificado. Tratándose de personas naturales, éstas son titulares y suscriptores del certificado digital. En el caso de personas jurídicas, éstas son titulares del certificado digital. Los suscriptores son las personas naturales responsables de la generación y uso de la clave privada, con excepción de los certificados digitales para su utilización a través agentes automatizados, situación en la cual las personas jurídicas asumen las facultades de titulares y suscriptores del certificado digital”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2022-A/MPP

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2022

Que, a través del Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, se establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital, y modifica el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, se aprueban medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412 y sus modificatorias, se aprueba la Ley de Gobierno Digital, con el objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital en el Estado y régimen jurídico para el uso de tecnologías digitales en la Administración Pública;

Que, el Texto Único Ordenado "TUO" de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 30° numeral 30.3, señala, *que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez que los documentos manuscritos;*

Que, con Informe N° 081-2022-OyMI-GTI/MPP, de fecha 23 de mayo de 2022, la Oficina de Organización y Métodos de Información, *alcanzó a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la propuesta de Directiva que norma y habilita el uso del Certificado Digital y Firmas Digitales en la Municipalidad Provincial de Piura, la cual se fundamenta en la normativa vigente, considerando la premisa contenida en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. En ese sentido dicha Oficina, considera que la Municipalidad Provincial de Piura, es un Órgano de Gobierno Local que tiene personería jurídica de derecho público, lo que correspondería al titular de nuestra entidad designar a un representante, que sería el Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información, quien tramitará la autorización para emisión de Certificados Digitales a los Subscritores ante la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EREP-RENIEC);*

Que, la Oficina de Informática, a través del Informe N° 011-2022-OI-GTySI/MPP, de fecha 24 de mayo de 2022, de la revisión de la propuesta de Directiva que norma y habilita el Uso del Certificado Digital y Firmas Digitales en la Municipalidad Provincial de Piura, remitió el proyecto de la Directiva denominada: "Directiva que norma y habilita el uso del Certificado Digital y Firmas Digitales en la Municipalidad Provincial de Piura", a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, realizando algunas apreciaciones a la misma;

Que, con Informe N° 088-2022-OyM-GTySI/MPP, de fecha 31 de mayo de 2022, la Oficina de Organización y Métodos de la Información, tomando en cuenta el proyecto de la Directiva denominada: "Directiva que norma y habilita el uso del Certificado Digital y Firmas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2022-A/MPP**

San Miguel de Piura, 30 de junio de 2022



Digitales en la Municipalidad Provincial de Piura”, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto, tomando en cuenta las propuestas remitidas y habiendo incorporado los aportes alcanzados, y en razón al beneficio que representa la incorporación de firmas digitales en la institución para la agilización de los trámites administrativos a cargo de la entidad;



Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 839-2022-GAJ/MPP, de fecha 16 de junio de 2022, en mérito a los documentos alcanzados, indicó a la Gerencia Municipal: “(...) Considerando que se hace necesario e importante lograr el verdadero desarrollo de las transacciones de gobierno electrónico el establecer una normativa interna acorde a la normativa nacional, que permita que los ciudadanos puedan acceder de manera efectiva y segura realizar transacciones por medios electrónicos, bajo los parámetros de seguridad y protección establecidos en la normativa nacional. En tal sentido, esta Gerencia, OPINA que se debe proceder a emitir el correspondiente Decreto de Alcaldía, con el cual se apruebe la Directiva que norma y habilita el Uso del Certificado Digital y Firmas Digitales en la Municipalidad Provincial de Piura. Esto debido a la urgencia que exige la emergencia nacional a causa del brote del COVID 19, el de con mecanismos tecnológicos que permitan firmar documentos digitales con el mismo valor legal y eficacia jurídica que una firma manuscrita”;

Que en mérito a lo expuesto, de conformidad con el proveído del Despacho de la Gerencia Municipal de fecha 30 de junio de 2022 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el Artículo 20°, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

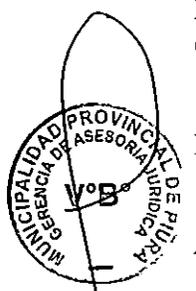
ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DIRECTIVA N° 009-2022-OyM-GTySI/MPP, denominada: “DIRECTIVA QUE NORMA Y HABILITA EL USO DEL CERTIFICADO DIGITAL Y FIRMAS DIGITALES EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA”, la misma que forma parte integrante del presente Decreto, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, la aplicación de la Directiva aprobada mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, a la Oficina de Organización y Métodos de Información y a la Oficina de Informática para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Abg. José Raúl Díaz
ALCALDE



	Municipalidad Provincial de Piura			
	Directiva N° 009-2022-OyM-GTySI/MPP		Aprobada con: D.A. N° 15-2022-A/MPP	
	Área Ejecutora	Oficina de Informática	Sistema:	Informático y de Sistemas
	Áreas Involucradas			
	Elaborado	30/09/2021	Páginas	08
	Sustituye a	Ninguna	Aprobado	

"Directiva que norma y habilita el uso del certificado digital y firmas digitales en la Municipalidad Provincial de Piura"

I. OBJETIVO.

Establecer las normas y procedimientos para tramitación del Certificado Digital a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura, así como para asignación y uso de firmas digitales por parte de los funcionarios en la Municipalidad Provincial de Piura.

II. FINALIDAD.

Promover el gobierno electrónico, que es uno de los ejes transversales de la política de modernización del Estado Peruano, mediante la implementación del uso de la firma digital en los documentos que emiten los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura, garantizando la seguridad, confidencialidad e integridad de la información contenida en la documentación emitida.

III. BASE LEGAL.

- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- Ley N° 27658, Ley de Marco de la Modernización de la Gestión del Estado;
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269 de Firmas y Certificados Digitales y modificatorias;
- Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público
- Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifica el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados digitales;
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública,
- Decreto Supremo N° 026-2016-PCM que aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado,
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,
- Ordenanza Municipal N° 020-2003-C/PPP de fecha 23 de diciembre de 2003, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Piura.

IV. ALCANCE.

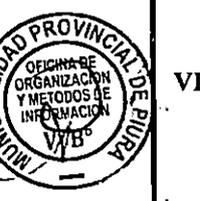
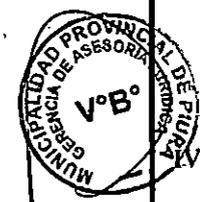
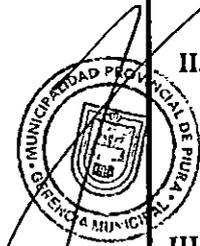
La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por parte de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Piura a quienes se les ha otorgado la calidad de suscriptor de la firma digital en el marco de sus funciones o procesos de sus respectivas dependencias.

V. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Alcaldía que lo aprueba.

VI. DEFINICIONES.

- a) **Certificado Digital:** Es un documento electrónico emitido por una entidad autorizada o entidad de certificación. El Certificado Digital vincula un par de claves (una pública y otra privada) con una persona y asegura su identidad digital. Con esta identidad digital la persona podrá ejecutar acciones de comercio y gobierno electrónico con seguridad, confianza y pleno valor legal.
- b) **Digitalización:** Promueve la transición de los procesos de creación y administración de documentos en un entorno digital, facilitando la interoperabilidad entre las distintas dependencias administrativas y entidades.



- c) **Medidas de Ecoeficiencia:** Son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menores recursos así como la generación de menores impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y minimización de residuos e impactos ambientales y se traducen en un ahorro económico para el Estado.
- d) **Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano – EREP:** Es el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que ha sido acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). La EREP es la encargada del levantamiento de los datos, comprobación de la información del solicitante, identificación y autenticación de los titulares y suscriptores, aceptación y autorización de solicitudes de emisión y cancelación de certificados digitales además de la gestión de los mismos ante la RENIEC.
- e) **Firma Digital:** Es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios, incluso a distancia, que garantizan que éste mantiene bajo su control con un elevado grado de confianza, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior.
- f) **Firma Electrónica:** Es cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita.
- g) **Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE):** Es el sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la Autoridad Administrativa Competente (AAC) que cuenta con los instrumentos legales y técnicos para garantizar los procesos de certificación digital. Es decir es la infraestructura dentro de la cual se generan las firmas y certificados digitales seguros y confiables, siempre y cuando se respeten sus disposiciones y normatividad.
- h) **Suscriptor:** Es el funcionario y/o servidor público de la Municipalidad Provincial de Piura responsable de la generación y uso de la clave privada, que se vincula de manera exclusiva con documentos electrónicos firmados digitalmente utilizando su certificado digital.
- i) **Titular de la firma digital:** es la persona a la que se le atribuye de manera exclusiva un certificado digital que contiene una firma digital, identificándolo objetivamente en relación con el mensaje de datos.
- j) **Plataforma Integrada de la Entidad de Registro de RENIEC- PIER:** es la plataforma de la EREP que permite gestionar las solicitudes de emisión y cancelación de certificados digitales de persona jurídica y de agente automatizado de las entidades públicas del Estado Peruano. Asimismo, permite atender las solicitudes de cancelación de certificados digitales de persona natural inyectados en el DNIe. Permite al representante de la entidad pública, gestionar los certificados digitales relacionados a su Institución de manera directa y segura, porque en todo el proceso se pida la firma digital. Esta plataforma usa la tecnología de biometría para validar la identidad del suscriptor antes de vincularle un certificado digital.

VII. PRINCIPIOS LEGALES DE LA FIRMA DIGITAL CON CERTIFICADO DIGITAL.

- 7.1 **AUTENTICACIÓN:** Es el proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del documento electrónico firmado por este y el cual se le vincula; este proceso no otorga certificación notarial ni fe pública.
- 7.2 **EQUIVALENCIA FUNCIONAL:** Principio por el cual los actos administrativos y de administración interna realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones legales vigentes poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales. De conformidad con lo establecidos en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento; los documentos firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como pruebas en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.
- 7.3 **INTEGRIDAD:** Es la característica que indica que un documento electrónico no ha sido alterado desde la transmisión por el iniciador hasta su recepción por el destinatario.
- 7.4 **NEUTRALIDAD TECNOLÓGICA:** Es el principio de no discriminación entre la información consignada sobre papel y la información comunicada o archivada electrónicamente; asimismo implica la no discriminación, preferencia o restricción de ninguna de las diversas técnicas o tecnológicas que puedan utilizarse para firmar, generar, comunicar, almacenar o archivar electrónicamente información. Se puede emplear todas aquellas tecnologías que cumplan con los requisitos y resultados que las leyes exigen.
- 7.5 **NO REPUDIO:** Es la imposibilidad para una persona de desdecirse de sus actos cuando ha plasmado su voluntad en un documento y lo ha firmado en forma manuscrita o digitalmente con un certificado emitido por una Entidad de Certificación acreditada en cooperación de una entidad de Registro o Verificación, salvo que la misma entidad tenga ambas calidades empleando un software de firmas digitales acreditado y siempre que cumpla con lo previsto en la legislación.

VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

- 8.1. El uso de la firma digital en los documentos internos y externos que se tramiten a nivel institucional, se hará de manera progresiva de acuerdo a las necesidades de las distintas áreas de la Municipalidad Provincial de Piura.
- 8.2. El documento electrónico para servir de prueba informática debe reunir los siguientes requisitos: inalterabilidad, integridad, fijeza, durabilidad, disponibilidad, legibilidad y formalidad.
- 8.3. La firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica.
- 8.4. La firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica garantiza el no repudio del documento electrónico original. Esta garantía no se extiende a los documentos individuales que conforman un documento compuesto, a menos que cada documento individual sea firmado digitalmente.
- 8.5. La firma digital es aquella firma electrónica que utilizando una técnica de criptografía asimétrica, permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, lo que permite garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior, tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica - IOFE, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.
- 8.6. La implementación de la firma digital tendrá los siguientes beneficios: 1) Simplificación administrativa; 2) No se necesitará desplazamiento de los documentos en físico para hacer trámites o recibir respuestas; 3) Reduce los impactos ambientales reduciendo la utilización de papel, lo cual busca una gestión ecoeficiente; 4) Aportar al aumento de la "confianza electrónica"; 5) Aportar el desarrollo del gobierno electrónico y; 6) otorgar mayor seguridad e integridad a los documentos.
- 8.7. Las características mínimas de la firma digital generada dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica son:
- Se genera al cifrar el código de verificación de un documento electrónico, usando la clave privada del titular del certificado.
 - Es exclusiva del suscriptor y de cada documento electrónico firmado por éste.
 - Es susceptible de ser verificada usando la clave pública del suscriptor.
 - Su generación está bajo el control exclusivo del suscriptor.
 - Está añadida o incorporada al documento electrónico mismo de tal manera que es posible detectar si la firma digital o el documento electrónico fue alterado.
- 8.8. Los documentos electrónicos firmados digitalmente serán almacenados en el servidor de la institución, el cual contará con las medidas de seguridad correspondientes, a fin que puedan ser consultados por los usuarios internos y externos para la corroboración de los mismos.
- 8.9. Tratándose de documentos electrónicos firmados digitalmente a partir de certificados digitales generados dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, se aplican las siguientes presunciones:
- Que el suscriptor del certificado digital tiene el control exclusivo de la clave privada asociada.
 - Que el documento electrónico fue firmado empleando la clave privada del suscriptor del certificado digital.
 - Que el documento electrónico no ha sido alterado con posterioridad al momento de la firma.
- Como consecuencia de los literales previos, el suscriptor no podrá repudiar o desconocer un documento electrónico que ha sido firmado digitalmente usando su clave privada, siempre que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.
- 8.10. Dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, la responsabilidad sobre los efectos jurídicos generados por la utilización de una firma digital corresponde al titular del certificado. Tratándose de

personas jurídicas, éstas son titulares del certificado digital. Los suscriptores son las personas naturales responsables de la generación y uso de la clave privada, con excepción de los certificados digitales para su utilización a través agentes automatizados, situación en la cual las personas jurídicas asumen las facultades de titulares y suscriptores del certificado digital.

Las obligaciones del suscriptor son:

- a) Entregar información veraz bajo su responsabilidad.
- b) Generar la clave privada y firmar digitalmente mediante los procedimientos señalados por la Entidad de Certificación.
- c) Mantener el control y la reserva de la clave privada bajo su responsabilidad.
- d) Observar las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización del certificado digital y la generación de firmas digitales.
- e) En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el suscriptor debe notificarlo de inmediato a la Entidad de Registro o Verificación o a la Entidad de Certificación que participó en su emisión para que proceda a la cancelación del certificado digital.

8.11. Una firma digital generada bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica carece de validez, además de los supuestos que prevé la legislación civil, cuando:

- a) Es utilizada en fines distintos para los que fue extendido el certificado.
- b) El certificado haya sido cancelado conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título I del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

8.12. En relación al costo que demande la implementación de la firma digital del funcionario, este deberá ser asumido por la entidad; salvo que el funcionario voluntariamente desee asumirlo.

8.13. El uso de la contraseña del certificado digital es intransferible. En consecuencia, es responsabilidad del suscriptor el correcto uso de la firma digital, en mérito al principio de no repudio.

8.14. En caso de cese de labores, el suscriptor deberá devolver el Dispositivo Electrónico como parte de la entrega de cargo al Titular del Certificado Digital.

IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

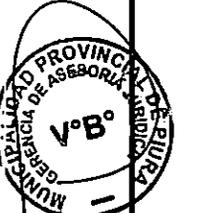
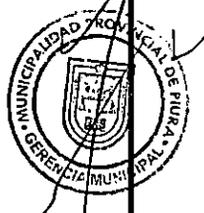
9.1. El Alcalde mediante Resolución de Alcaldía designará al Gerente de Tecnologías y Sistemas de Información como el representante de la Municipalidad Provincial de Piura encargado de tramitar la solicitud del Certificado Digital y registro o verificación de su identidad ante la Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EREP-RENIEC). La Municipalidad Provincial de Piura se constituirá en titular del certificado digital. Conjuntamente con la solicitud debe indicarse las personas naturales que serán suscriptores, señalando para tal efectos las atribuciones y los poderes de representación correspondientes.

9.2. La Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información en su calidad de representante del Titular del Certificado Digital, a través de la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro - PIER de la EREP-RENIEC, solicitará la "autorización para emisión de Certificados Digitales a los Suscriptores", el mismo que deberá ser firmado digitalmente por el titular de la entidad y remitido a través de la misma plataforma a la EREP-RENIEC. Recibidas las autorizaciones por la EREP-RENIEC se emitirá los Certificados Digitales para los suscriptores, bajo la modalidad no presencial que se detalla a continuación:

i. La entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (EREP-RENIEC) realizará la verificación correspondiente de los formatos y enviará vía correo electrónico al suscriptor, la APROBACION DE LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DIGITAL DE PERSONA JURIDICA, con la siguiente información:

1. Datos de la Cuenta para Generar el Certificado Digital de Persona Jurídica, así como el link de descarga (dirección web) el cual podrá ser almacenado en el equipo de computo o token criptográfico asignado por la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información.
2. Datos de la Cuenta del Suscriptor para acceder a la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro - PIER de la EREP.

En caso de no ser aprobada la solicitud, la EREP enviará un correo electrónico, indicándole el motivo del rechazo de la solicitud del certificado digital, para que sea subsanado, y se inicie un



nuevo trámite, incluyendo el pago de la tasa correspondiente.

9.3. Los Suscriptores del Certificado Digital son aquellos funcionarios que serán responsables la generación y uso de la clave privada, así como de visar o firmar documentos electrónicos y contarán con un token. Son obligaciones del suscriptor:

- Entregar información verás bajo su responsabilidad.
- Generar por sí mismo la clave privada o autorizar su generación a distancia por parte de un prestador de servicios de valor añadido acreditando en la modalidad de sistemas de creación de firma remota y firmar digitalmente mediante los procedimientos señalados por la entidad de certificación.
- Mantener el control y la reserva de la clave privada bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la responsabilidad del Prestador de Servicios de valor añadido acreditado en la modalidad de sistema de creación de firma remota que genere la clave privada para el servicio de firma remota.
- Observar las condiciones establecidas por la Entidad de Certificación para la utilización de certificado digital y la generación de firmas digitales.
- En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el suscriptor debe notificarlo de inmediato a la Entidad de Registro o Verificación o a la Entidad de Certificación que participó en su emisión para que proceda a la cancelación del certificado digital.

9.4. El titular y el suscriptor del certificado están obligados, bajo responsabilidad, a solicitar la cancelación del certificado al tomar conocimiento de la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada.
- b) Deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poderes de sus representantes legales o apoderados.
- d) Cuando la información contenida en el certificado ya no resulte correcta.
- e) Cuando el suscriptor deja de ser miembro de la comunidad de interés o se sustrae de aquellos intereses relativos a la Entidad de Certificación.

9.5. Los funcionarios podrán solicitar u autorizar la emisión, actualización o cancelación del Certificado Digital para el suscriptor a su cargo, ante el titular de Certificado Digital de la entidad, a través de la Gerencia de Tecnologías y Sistema de información.

9.6. En caso de pérdida o robo del token criptográfico y certificado digital, los funcionarios están en la obligación de comunicar al Titular de la entidad con copia a la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información la cancelación y emisión de nuevo certificado digital de suscriptor a su cargo ante la EREP - RENIEC. En caso de pérdida de token criptográfico el suscriptor asumirá el costos del mismo .

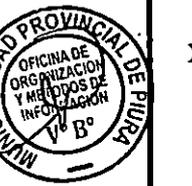
9.7. El suscriptor del Certificado digital que supere el límite de intentos de acceso al token criptográfico generando su bloqueo, esté en la obligación de comunica el bloque del token criptografico la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información.

9.8. Los funcionarios deberán designar a su reemplazante en casos de ausentarse por comisión de servicios, vacaciones u otro motivo, a efectos de continuar con la gestión.

9.9. La comprobación de la validez de un documento firmado digitalmente se realiza en un ambiente electrónico aplicando el Software de Verificación de la firma digital. En caso de controversia sobre la validez de la firma digital, el Juez podrá solicitar a la Autoridad Administrativa Competente el nombramiento de un perito especializado en firmas digitales, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 252, 264 y 268 del Código Procesal Civil.

X. ANEXOS.

Anexo 01: Declaración Jurada de identificación no presencial para solicitar certificado digital - persona jurídica en el marco de los D.S n°008-2020-SA y D.S 044-2020-PCM que declara el estado de emergencia nacional.



XI. RESPONSABILIDAD.

Elabora	V°B°	Aprueba	Aplica	Verifica Cumplimiento	Distribuye
Oficina de Informática	Gerencia Municipal				
Oficina de Organización y Métodos de Información	Gerencia de Asesoría Jurídica Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información Oficina de Informática	Alcaldía	Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información	Órgano de Control Institucional	Oficina de Secretaría General



ANEXO 01

**DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIFICACIÓN NO PRESENCIAL PARA SOLICITAR
CERTIFICADO DIGITAL - PERSONA JURÍDICA EN EL MARCO DE LOS D.S N°008-2020-SA
Y D.S 044-2020-PCM QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

El Suscrito,

Identificado (a) con DNI N° _____, con fecha de emisión ___/___/___ (verificar
fecha de emisión en su DNI físico).

Nombre de la Entidad: _____

Información del trabajador (En departamento, provincia y distrito consignar de
acuerdo a su sede laboral)

Sede Laboral: _____

Departamento: _____ Provincia: _____

Distrito: _____

DECLARO ante RENIEC, que la información consignada es veraz, y se remite a fin de iniciar
el trámite de mi Certificado Digital de Persona Jurídica para uso institucional.

Para dar conformidad, adjunto como evidencia mi fotografía y firma, a fin de que sea
evaluada como sustento en la aprobación de mi trámite para la obtención de mi certificado
digital.

**FOTOGRAFIA ACTUAL
DEL SUSCRIPTOR**

De frente sin lentes.

Se recomienda un "selfie
actual, sosteniendo una
hoja con la fecha actual
anteponiendo el texto CD -
dd/mm/aaaa

FIRMA DEL SUSCRIPTOR

IMPORTANTE: La firma debe ser la más parecida a la suscrita en su DNI.
Deberá firmar y colocar la fecha actual debajo. La fecha debe ser realizada a
mano.

Lugar y fecha: _____

En caso de falsa declaración en procedimiento administrativo se aplicará el Artículo 411 del Cód. Penal: "El que, en un procedimiento
administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de
veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

XII. CONFORMIDAD

Unidad Orgánica	Responsable	Firma y sello
Gerencia Municipal	Abg. Manuel Jorge Ballesteros García	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA MUNICIPAL Abg. Manuel Jorge Ballesteros García GERENTE
Gerencia de Asesoría Jurídica	Abg Alfred Martín Urbina Muñoz	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA ABOG. ALFRED MARTIN URBINA MUÑOZ REG. ICAB N° 2334 GERENTE
Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información	Ing. Johan Ladera Espinoza	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA GERENCIA DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS DE INFORMACION Ing. Johan Ladera Espinoza GERENTE
Oficina de Informática	Ing. Jose Christian Ynga Yesquen	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA OFICINA DE INFORMATICA Ing. Jose Christian Ynga Yesquen JEFE
Oficina de Organización y Métodos de Información	Abg. Fiorella Priscila Ramos Montoya	 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA OFICINA DE ORGANIZACION Y METODOS DE INFORMACION ABOG. FIORELLA PRISCILA RAMOS MONTOYA JEFA